

Este periódico se publica los domingos, martes, jueves y sábados.

Los suscritores de la capital pagarán 8 pesetas al mes, los de fuera 10 pesetas 50 céntimos por trimestre adelantado.

El importe de la suscripción sólo puede remitirse en libranzas.

No se servirá reclamación alguna pasados 10 días sin que sea satisfecho su importe



Los avisos particulares que se quieran publicar en el Boletín, previa licencia y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, abonarán 17 cént. de peseta por línea.

Los que van en la parte oficial abonarán 25 cént. Se suscribe en Toledo en la IMPRENTA DEL ASILO, instalada en los Establecimientos Reunidos de Beneficencia, dirigiendo sus reclamaciones á la Vinda é hijos de José Rodríguez y Salado.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Navarra y la Audiencia de lo criminal de Tafalla, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Mayo último el Gobernador de la provincia de Navarra concedió autorización á D. Adriano Luna para establecer en Olite una Sociedad de recreo y baile llamada *La Protectora*, y en 23 de Junio último el Delegado del expresado Gobernador en dicha ciudad retiró provisionalmente, y hasta tanto que dicha Autoridad resolviera de una manera definitiva, la autorización concedida, fundándose para ello dicho Delegado: en que desde que se concedió la mencionada autorización había venido observando que raro era el día festivo especialmente en el que se cerrara el local de la Sociedad a la hora en que lo verificaban los demás establecimientos de su clase, infringiendo con ello el reglamento orgánico de la misma, aprobado por la Autoridad superior gubernativa de la provincia; en que con el motivo indicado determinados socios se resistieron varias veces á cumplir las órdenes de los Agentes municipales y Vigilantes nocturnos, llegando á producirse algún ligero desorden; en que se habían dado casos de que algunos de los socios de *La Protectora* se hubieran retirado de la Sociedad á horas descompasadas de la noche, turbando con sus voces el reposo del vecindario:

Que en vista de estos hechos, Don Salvador Eraso acudió al Juzgado municipal en 7 de Julio del presente

año denunciando la suspensión provisional de la mencionada Sociedad, lo cual, en su concepto, á no ser por causa de delito, se hallaba penado en el art. 231 y siguientes del Código penal; y que en el caso de no haber delito, se había faltado por la Autoridad gubernativa al no ponerlo en conocimiento de la judicial en el término de veinticuatro horas, como lo preceptúa el art. 232 del mismo Código, y terminaba suplicando al Juzgado se sirviera tener por hecha la oportuna denuncia, con arreglo á los artículos 264 y 265 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y acordar lo que considerase oportuno para la averiguación del delito y castigo del delincuente:

Que instruida la correspondiente causa criminal, y acreditado en ella que con fecha 6 del propio mes de Julio último el Gobernador aprobó la conducta del Delegado D. Benigno Pascual Biesrouna, y está á su vez acudió á la Autoridad gubernativa para que suscitase la Audiencia de Tafalla la oportuna competencia, como así lo verificó, fundándose en que, con arreglo á los artículos 14 y 21 de la ley Provincial y á los 199 y 200 de la Municipal, corresponde á los Gobernadores como representantes del Gobierno, y en su caso á los Alcaldes ó Delegados, la conservación del orden público, y en que competía por lo tanto al Gobernador conocer y apreciar la conducta observada en el ejercicio de su cargo por el Delegado de Olite; y citaba además la Autoridad gubernativa los artículos 22 y 27 de la ley Provincial y 53 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que si bien los Gobernadores de las provincias tienen facultad para provocar cuestiones de competencia á los Tribunales ordinarios, tal atribución, cuando de juicio criminal se trata, se limite al caso en que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad

administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar: que circunscrita la denuncia origen de los procedimientos á delito comprendido en el Código penal, y sometido en concepto de quien la formuló á los Tribunales ordinarios, á éstos corresponde conocer de él con separación absoluta de la Administración, por no existir ley que reserve su castigo á los funcionarios administrativos y referirse á casos completamente diversos del que se trataba las disposiciones que se citaban en el requerimiento de inhibición, pues nada existía que se relacionase con el orden público, ni con los actos ó faltas á que se contrae el art. 22 de la ley Provincial: que no había, ni se alegaba tampoco en el oficio del Gobernador, cuestión previa que resolver, porque determinado y definido como estaba el hecho á que la causa se contraía, los elementos aportados y los que pudieran traerse al sumario, como propios de la investigación sin ingerencia de la Administración, habían de bastar para el fallo que hubiera de dictarse:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites.

Visto el núm. 1.º del art. 51 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de haber retirado provisionalmente el Delegado en Olite del Gobernador de la provincia de Navarra la autorización concedida para establecer un Circulo

de recreo y baile en aquella ciudad, y consiguiente denuncia formulada por D. Salvador Eraso ante los Tribunales encargados de la justicia penal:

2.º Que no pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, sino cuando el castigo del delito ó falta esté reservado á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que en su día haya de pronunciarse:

3.º Que en el presente caso no concurren ninguna de las dos excepciones expresadas para que pudiera suscitarse el presente conflicto, toda vez que el castigo del hecho por que se procede no está reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, y si bien existía una cuestión previa al tiempo de formularse la denuncia, dicha cuestión fue resuelta por el Gobernador de la provincia con fecha 6 de Julio último al aprobar la conducta del Delegado, según consta de oficio que el mismo ha presentado en autos:

4.º Que no obstante que al aprobar el Gobernador la conducta de su Delegado en Olite asumió dicha Autoridad superior de la provincia la responsabilidad de los actos de su subordinado, y no puede, por tanto, ser justiciable el hecho por que se procede ante la Audiencia de Tafalla, esto sin embargo, compete declararlo á los Tribunales de justicia, según el resultado de la prueba practicada;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en primer lugar;

En nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como regente del Reino,

Vengo en declarar esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. = María Cristina. = El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta de Madrid núm. 360.)

REAL ORDEN.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, que fue decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado se ha servido V. E. remitir a informe de esta Sección el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Orense en 16 del mes referido.

Resulta de los antecedentes que noticioso el Gobernador del completo abandono en que el mencionado Ayuntamiento tenía la Administración municipal, dispuso que un Delegado suyo girase una escrupulosa visita de inspección, que llevada a cabo dió por resultado, según aparece del acta levantada al efecto, que constituyó el Delegado en 31 de Octubre último en las Casas Consistoriales con el fin de desempeñar la comisión que se le habian confiado no pudo verificarla, por no hallarse en ella los documentos y papeles de la Corporación y si en la casa del Secretario, a donde tuvo que trasladarse, encontrando que las cuentas correspondientes al período de 1870-71 en adelante se hallaban sin discutir ni examinar, existiendo muchos libramientos sin justificación y sin firma de los perceptores; que no estaban reducidas las del impuesto de consumos, que debían presentar los recaudadores en cumplimiento del reglamento del ramo; que aunque se hacia la distribución de fondos por trimestres, no aparecía la mensual que la ley previene; que el Depositario era vecino y residente en Verín y distrito del mismo nombre, y por tanto no residía en el Municipio; que los libros de contabilidad anteriores al actual año económico no estaban ajustados a las formalidades de instrucción; que se carecía del inventario de papeles y documentos del Archivo, y que resultaba haberse hecho préstamos con interés, sin que para ellos hubiera obtenido autorización de la Superioridad.

En vista de lo expuesto, el Gobernador procedió a suspender al Alcalde y Concejales del referido Ayuntamiento, nombrando para reemplazarlos, según dice, a individuos que quienes concurrían las condiciones exigidas por la ley, añadiendo que al tomar esta medida no tuvo solo en cuenta los hechos expuestos, sino que además tuvo también presente la desobediencia a las órdenes emanadas de su autoridad, relativas a reorganizar varios e importantes servicios completamente desatendidos, y especialmente los relativos a la rendición de cuentas, remisión de estados sanitarios y envío de inventarios de documentos a la Diputación provincial, por cuyas faltas había sido reprendido y multado, dando lugar a imponerle las demás responsabilidades que señalaba la ley, haciendo además extensiva la suspensión al Secretario de la Corporación.

Examinados detenidamente los cargos que contra el Ayuntamiento de Castrelo del Valle se determinan en el acta levantada por el Delegado nombrado por el Gobernador de la provincia para inspeccionar la Administración del mismo, encuentra la Sección que por ahora no hay méritos bastantes para confirmar la suspensión de los individuos del Ayuntamiento constituido en 1.º de Julio de 1885, una vez que no especifica si las faltas han sido cometidas por la actual Corporación o por las que le han precedido en la Administración municipal; pues al decir el Delegado que las cuentas correspondientes al período de 1870-71 en adelante se hallaban sin discutir ni examinar, existiendo muchos libramientos sin justificación y sin firma de los perceptores envuelve en sí la idea de que dichas faltas son imputables a cuantos Ayuntamientos se han sucedido desde aquel período, razón por la cual no puede la Sección penetrarse de la gravedad que revista las en que pudiera haber incurrido la actual Corporación; y como estas referidas faltas son las que pueden considerarse como de mayor importancia, convendría que antes de proceder a confirmar la suspensión del Ayuntamiento se nombrase por el Gobernador de la provincia otro Delegado que, al par que inspeccionara más minuciosamente la Administración del mismo, determinase con toda exactitud en el acta que haya de levantarse al efecto los cargos que son propios y exclusivos de la actual Corporación.

Por tanto, la Sección entiende que por ahora no procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Orense. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886. = León y Castillo. = Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta de Madrid núm. 352.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. Circular núm. 320. SECCIÓN DE FOMENTO. — MINAS.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que por D. Eulogio Pérez y Septien, vecino de Toledo, Agente de Negocios, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud de registro en 15 de Diciembre de 1886, designando 30 pertenencias de la mina de hierro denominada *Tambien*, sita en el cerro de las Laderas, término municipal de Mazarambroz. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina *Leopoldina*, desde él se medirán 1.000 metros en dirección E. cinco grados S. y se fijará la primera estaca; desde él se medirán 300 metros en dirección S. cinco grados O. y se fijará la segunda; de ésta se medirán 1.000 metros en dirección O. cinco grados N. y se fijará la tercera estaca; y desde ésta se medirán 300 metros con dirección N. cinco grados E. para volver a la primera con lo cual quedará cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud tiene la fecha de su presentación y ha sido admitida, salvo mejor derecho, por decreto del 15

del actual, habiendo presentado el interesado la correspondiente carta de pago por valor de 147 pesetas. En cumplimiento y para los efectos de la que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente. Da lo y firmado en Toledo a 24 de Diciembre de 1886. = El Gobernador, Rafael Martos.

Circular núm. 724. De la cárcel de Andújar se han fugado en la madrugada del 30 de Diciembre último los presos cuyos nombres y señas se expresan a continuación. Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan a la busca y captura de citados sujetos, poniéndoles a mi disposición caso de ser habidos.

Toledo 3 de Enero de 1887. = El Gobernador, Rafael Martos. José Moreno Estepa, de 62 años de edad, vecino de aquella ciudad, estatura pequeña, de regulares carnes, color moreno, cara redonda, descarnado, ojos melados, nariz regular, pelo cano. Y Pedro Esteban Pérez, de 60 años, vecino de aquella capital, casado, jornalero, alto, delgado, moreno, cara descarnada, ojos melados, nariz regular, pelo y barba cana, calvo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. Circular. — Territorial.

Al efecto de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia se dé exacto y debido cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 48 y siguientes del reglamento para el reparto y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, he acordado dirigirles la presente, para que cumpliendo con cuanto en los mismos se dispone, y especialmente en los artículos 58, 59 y 60 del mismo, según los cuales en el corriente mes han de presentarse las oportunas relaciones de las variaciones sufridas en la riqueza, a fin que en todo el mes de Febrero próximo puedan las citadas Corporaciones ocuparse de la formación de los oportunos apéndicos al amillaramiento, con objeto de que desde el día 1.º al 15 de Marzo siguiente, se expongan al público para oír de agravio los referidos documentos, y pueda esta Administración prestarles su aprobación, si la merecieren, así como resolver con la anticipación debida las reclamaciones que contra los mismos se produzcan.

Al propio tiempo encarga esta Administración el más exacto cumplimiento de cuanto se marca en el artículo 56 del citado reglamento, esperando del reconocido celo de los antedichos Ayuntamientos y Juntas periciales no darán lugar a que se les exijan las responsabilidades reglamentarias por la falta de cumplimiento de cuanto en esta circular se previene.

Toledo 3 de Enero de 1887. = El Administrador, Rafael López Ribera.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Relación de los vencimientos de plazos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Diciembre del corriente año. (Véase el Boletín anterior.)

Table with columns: Folio, NOMBRE DEL COMPRADOR, Vecindad del deudor, Fecha de vencimientos, Plazos que adeudan, Procedencia, Clase y nombre de la finca, N.º del inventario, Término municipal donde radican las fincas, Fecha del remate, Importe Ptas. Cont.

Table with columns: Folio, NOMBRE DEL COMPRADOR, Vecindad del deudor, Fecha de vencimientos, Plazos que adeudan, Procedencia, Clase y nombre de la finca, N.º del inventario, Término municipal donde radican las fincas, Fecha del remate, Importe Ptas. Cont.

132	El mismo	Id	Id	Id	Id	Idem de tres id. y dos id.	13458	Id	Id	121
133	El mismo	Id	Id	Id	Id	Idem de tres id. y ocho id.	13444	Id	Id	90
258	D. Mariano Martínez Lázaro	Illescas	14	2	Id	Idem llamada Raposera, de tres hectáreas	1227	Illescas	27 Agosto 85.	105'50
259	Braulio Martín	Navamoreuende	4	9 y 10	Propios	Un terreno de 133 fanegas y 332 estadales	4693	Calzada de Oropesa	8 Agosto 77.	1.000
261	El mismo	Id	Id	3 al 10	Id	Idem de 138 id. y 220 id.	"	Id	Id	4.016'50
263	El mismo	Id	Id	9 y 10	Id	Idem de id. é id.	4701	Id	Id	1.060
264	El mismo	Id	Id	Id	Id	Idem de 220 id. é id.	4700	Id	Id	858
266	El mismo	Id	Id	Id	Id	Idem de 145 id. y 430 id.	4699	Id	Id	1.100
349	D. Fernando Sánchez	Espinoso del Rey	Id	6 al 10	Id	Idem de siete fanegas	4600	Espinoso del Rey	1	40
362	Benito Rodríguez	Calzada de Oropesa	21	10	Id	Idem de 106 id. y 400 estadales	4676	Calzada de Oropesa	8	350'50
363	El mismo	Id	Id	9 y 10	Id	Idem de 102 id. y 100 id.	4670	Id	Id	701
365	D. Ignacio del Castillo	Id	Id	10	Id	Idem de 154 id. y 350 id.	4665	Id	Id	1.121'50
367	Ildefonso Martín	Id	Id	Id	Id	Idem de nueve id. y 250 id.	4527	Id	Id	26
369	Andrés de Gregorio	Id	Id	Id	Id	Idem de 132 id. y 50 id.	4688	Id	Id	570
370	Julian Martín	Id	Id	Id	Id	Idem de 17 id. y 240 id.	498	Id	16 Julio	36'50
371	Andrés de Gregorio	Id	Id	Id	Id	Idem de 119 id. y 130 id.	4686	Id	8 Agosto	491
372	Benito Rodríguez	Id	Id	9 y 10	Id	Idem de 191 id. y 200 id.	4668	Id	Id	1.201'80
373	José Martín Rodríguez	Id	27	10	Id	Idem de 63 id. y 125 id.	4684	Id	Id	168'10
384	Mateo Escudero	Almorox	26	Id	Id	Idem de 71 id.	4706	Almorox	18	490'10
385	El mismo	Id	Id	Id	Id	Idem de 36 id.	4707	Id	Id	350'10
386	El mismo	Id	Id	Id	Id	Idem de 44 id.	4709	Id	Id	250'10
387	El mismo	Id	Id	Id	Id	Idem de 61 id.	4708	Id	Id	490'10
388	D. Felipe Escudero	Id	29	Id	Id	Idem de 173 id.	4710	Id	28	202'50
29	Sabas Raso y León	Ventas con Peña Aguilera	13	9	Id	Idem de nueve id.	4792	Ventas de Retamosa	Id	11'60
30	El mismo	Id	Id	Id	Id	Idem de cuatro id. y tres cel., sitio: Higueras	4799	Id	13 Julio	40
31	D. Nicanor de León	Id	Id	7 al 9	Id	Idem de seis id. y seis id.	4802	Id	Id	114
32	El mismo	Id	Id	8 al 9	Id	Idem de dos id.	4808	Id	Id	65
33	D. Pío de la Raya	Id	Id	7 y 9	Id	Idem al sitio de Higueras	4797	Id	Id	92
34	Pedro Alcántara Payo	Pulgar	20	9	Id	Idem al de los Calanchares, de cuatro fanegas	4377	Pulgar	24 Abril 78.	34'70
35	Sabas Raso y León	Ventas de Retamosa	30	3 al 9	Id	Idem al de la Lagunilla, de dos id.	4801	Ventas de Retamosa	13 Julio	88'90
36	El mismo	Id	Id	9	Id	Idem al de las Eras	4804	Id	Id	12'20
29	D. Ignacio del Castillo	Calzada de Oropesa	17	7	Clero	Idem al de Guinesillo Alto	971	Calzada de Oropesa	30 Sebre. 80.	200'10
37	El mismo	Id	Id	Id	Id	Idem al llamado Cristóbal	876	Id	22	87'60
310	D. José María Salcedo	Toledo	2	5	Id	Idem suerte núm. 2 del Prado Boyal	5044	Domingo Pérez	21 Octubre 82.	141
311	El mismo	Id	Id	Id	Id	Idem id. núm. 3 del id.	5043	Id	Id	121
312	D. Julian Rioja	Malpica	Id	Id	Id	Idem id. núm. 8 del id.	5038	Id	Id	78'75
312	El mismo	Id	Id	Id	Id	Idem id. núm. 13 del id.	5034	Id	Id	100'25
313	El mismo	Id	Id	Id	Id	Idem id. núm. 11 del id.	5032	Id	Id	78'75
313	El mismo	Id	Id	Id	Id	Idem id. núm. 12 del id.	5033	Id	Id	100'50
314	El mismo	Id	Id	Id	Id	Idem id. núm. 2 del id.	5041	Id	Id	1.210
385	D. Ezequiel Cánovas	Domingo Pérez	4	Id	Id	Idem id. núm. 4 del id.	5042	Id	Id	100'10
386	El mismo	Id	Id	Id	Id	Idem id. núm. 1.º del id.	5045	Id	Id	531'10
387	El mismo	Id	Id	Id	Id	Idem id. núm. 5 del id.	5046	Id	Id	103'20
388	D. Jenaro García	Carriches	11	Id	Id	Idem id. núm. 2 del id.	5049	Id	Id	146
389	El mismo	Id	Id	Id	Id	Idem id. núm. 3 del id.	5050	Id	Id	149'52
390	D. Deogracias Calzado	Domingo Pérez	Id	Id	Id	Idem id. núm. 9 del id.	5067	Id	Id	50'30
391	Juan Gómez	Id	Id	Id	Id	Idem id. núm. 1.º del Prado de Villamino	5048	Id	Id	460'10
392	Bonifacio Bautista	Id	16	Id	Id	Idem id. núm. 5 del id. Boyal	5055	Id	Id	176'10
393	Eleuterio Muñoz	Otero	Id	Id	Id	Idem id. núm. 8 del id.	5053	Id	Id	100
394	Guillermo Díaz	Domingo Pérez	Id	Nada	Id	Idem id. núm. 6 del Prado de Villamiz	5047	Id	Id	400'60
397	Pablo Cabezudo	Id	Id	3 y 5	Id	Idem al sitio de la Cornicabra	4150	El Carpio	22 Setiembre	415
30	129 Vicente Mora Hidaigo	E. Carpio	29	3	Id	Una tierra de 490 fanegas	4945	Robledo del Mazo	25 Octubre	250
31	126 Hermenegildo Hales	Robledo del Mazo	12	2	Id	Idem de 200 id.	4944	Id	Id	115
127	El mismo	Id	Id	Id	Id	Idem llamada la Vaguilla, de 12 fanegas	5272	Carranque	27 Agosto	400'82
131	D. Manuel Bellón Fernández	Carranque	14	Id	Id	Idem titulada Arroyo, de ocho id.	5274	Illescas	Id	60
132	Mariano Martínez	Id	Id	Id	Id	Una casa en la calle de la Carnecería Vieja	5281	Id	Id	600
133	Cipriano Prado	Id	Id	Id	Id	Una tierra al sitio llamado Pradera Chica	11719	Torre-cilla	8 Octubre 84.	125
12	27 Benito Escobar Martín	Toledo	18	3	Estado	Una casa calle de la Lechuga, núm. 6	871	Toledo	21 Setiembre	650
7	9 Julián Morales Díaz	Id	9	13	Id	Una labranza denominada Laguna Botarra	854	Villacañas	23 Octubre 73.	42'25
6	4 Antonio Aguilera Mendoza	Id	5	11 al 14	Id	Una tierra enfrente del Vado del Canuto	"	Id	22 Agosto 59.	446'50
2	9 Tomás González	El Viso	24	20	Id	Idem de 46 fanegas y 200 estadales	562	Calzada de Oropesa	24 id. 77.	150
14	3 Valentin Lomas Peláez	Calzada de Oropesa	Id	10	Beneficencia	Idem de 10 min. de Valdebarcina, de cinco fan.	107	Magán	10 Marzo	120'40
16	20 Tomás Falceto	Magán	15	7 y 8	Id	Idem en el camino de Cabañas, de dos id.	224	Id	Id	260'40
21	El mismo	Id	Id	3 al 6	Id	Idem al sitio del Bocano, de cinco id.	571	Santa Olalla	22 Sebre 81.	80'10
16	37 D. Manuel Barba	Toledo	9	6	Id	Idem á la Veredilla de la Huerta	572	Id	Id	366
38	El mismo	Id	Id	4 al 6	Id					

Toledo 27 de Diciembre de 1886.—El Administrador, Augusto Estefani.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

LILLO.

D. Isidoro Sánchez Brunete, Juez municipal de esta villa é interino de Instrucción.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á D. José Santos Hervás y Rodríguez, hijo de Don Justo y Doña Dolores, natural de Caravaca, de 34 años de edad, Telegrafista, casado, vecino que ha sido de Villacañas, para que en el término de ocho días, se persone en este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta villa la pena que le resta de la que se le impuso por la Audiencia de Toledo en causa seguida por atentado á la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca del referido D. Santos, y si fuese habido, lo conduzcan á este Juzgado.

Dado en Lillo á 30 de Diciembre de 1886. = Isidoro Sánchez Brunete. — De su orden, Eduardo Gómez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

TEMBLEQUE.

D. Luis Villaseñor y Lara, Juez municipal de la villa de Tembleque.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 días, é contar de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á este Juzgado municipal, dentro del plazo marcado.

Tembleque: 30 de Diciembre de 1886. = El Juez municipal, Luis Villaseñor. = P. S. M., El Secretario, Juan Manuel López Pintado.

ANUNCIOS.

ALCALDÍA DE GAMONAL.

Por cumplimiento de contrato y traslación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas; pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á esta plaza serán de la clase de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, debiendo acreditar con documentos legales el llevar ocho años de práctica profesional en pueblos de 200 vecinos, sin cuyo requisito no será admitida ni tomada en consideración ninguna instancia ó solicitud.

El plazo para la admisión de solicitudes será por término de 15 días, á contar desde el día de la fecha de la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Gamonal 28 de Diciembre de 1886. El Alcalde, Francisco de la Cruz.

ALCALDÍA DE ALMOROX.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 625 pe-

setas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia á 220 almas que el Ayuntamiento clasifique de pobres, y quedando el Profesor en libertad de hacer iguales con el resto del vecindario.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con la copia del título y hoja de servicios, al Sr. Alcalde de esta villa, en término de 30 días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Almorox 27 de Diciembre de 1886. El Alcalde, Gregorio Cortés.

ALCALDÍA DE CORRAL DE ALMAGUER.

Hallándose formado por la Junta de extinción de la gasta de esta villa, el padrón de prestación personal y el repartimiento del 2 por 100 sobre la riqueza amillarada y el 10 por 100 sobre las cuotas de la matrícula industrial, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se oirán las que se formulen.

Corral de Almaguer 31 de Diciembre de 1886. = El Alcalde Presidente, Francisco Zamorano.

ALCALDÍA DE CALERA.

D. Víctor Muñoz é Illana, Alcalde constitucional de este pueblo de Calera y Chozas.

Hago saber: Que recogidas las hojas de empadronamiento mandado hacer últimamente por falta de tan importante documento, procedió el Ayuntamiento á examinarlas; á hacer la calificación de vecinos domiciliados y transeúntes y á formar el padrón general de almas, ó sea el libro donde se hallan inscriptos, por orden de calles, casas y números, todas las familias y moradores del pueblo, con sus nombres, apellidos paterno y materno, fechas de sus nacimientos, pueblo y provincia de su naturaleza, estado, profesión, residencia habitual, tiempo de residencia en el pueblo y su calificación de vecino, domiciliado ó transeúnte.

Y debiendo ser este libro, como será, el punto de partida para todas las operaciones del municipio, durante los cinco años siguientes á su ejecución, sin perjuicio de las rectificaciones anuales que se harán, lo anuncio al público para que los residentes puedan concurrir á examinarle y hacer las reclamaciones que se les ocurran en el plazo de 15 días, que terminará el 15 inclusive del próximo mes venidero de Enero, con apelación á la Comisión provincial, de los acuerdos que, respecto de las que se entablen, dicte la Corporación municipal; siempre que se interpongan dentro de los tres días siguientes á la notificación escrita del acuerdo.

Y debiendo de surtir sus naturales efectos, tanto en el orden administrativo como en el político, este documento, que es la garantía que otorga la Administración á los ciudadanos para sus deberes y derechos, así privados y civiles, como políticos y sociales, espero que el vecindario tendrá en cuenta la prescripción de este bando, publicado por acuerdo del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de hoy, y ejercerá en el término, modo y forma debidos las acciones de que se crea asistido.

Calera 31 de Diciembre de 1886. = Víctor Muñoz Illana.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LAGARTERA.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	814'41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	6.393'76
Cargo.....	7.208'17
	5.527'02
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.681'15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Peetas.	Peetas.	Peetas.
1 Propios.....	1.148'98	1.148'98	2.297'96
2 Montes.....	"	582'50	"
3 Impuestos.....	"	"	582'50
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	47'75	47'75
8 Resultas.....	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.655	1.425	3.080
10 Reintegros.....	"	"	"
Ampliación de 1885 á 1886, ingresado por este concepto, incluida ya la existencia de 30 de Junio.	12.941'31	3.189'48	16.130'79
Cargo.....	15.745'29	6.393'71	22.139
PAGOS:			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	30'34	1.645'08	1.675'42
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	25	25
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	529'46	529'46
10 Obras de nueva construcción.....	2.000	"	2.000
11 Imprevistos.....	72	171	243
12 Resultas.....	"	"	"
Ampliación de 1885 á 1886, pagado por cuenta de dicho período.	12.828'49	3.156'48	15.984'97
Data.....	14.930'83	5.527'02	20.457'85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lagartera á 31 de Diciembre de 1886. = El Depositario, Vicenté Igual. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Lagartera á 31 de Diciembre de 1886. = El Regidor Interventor, Pablo Moreno. = El Secretario, Carlos Caamaño. = V.º B.º = El Alcalde, Ramón Moreno.

PARTE NO OFICIAL.

CALENDARIO ZARAGOZANO

POR

D. Mariano Castillo y Ossiero.

Contiene dicho Almanaque, entre otras curiosidades, la de estar ilustrado con 365 grabados, correspondiendo uno á cada día del año, que representan uno de los santos más conocidos, y en el texto la historia del mismo, ó como si dijéramos, un año cristiano por los ínfimos precios que siguen: Elegantemente encuadernado en tela y planchas de oro,

con la Guía completa de Madrid; establecimientos públicos; distritos, barrios de cada distrito y calles de cada barrio, con las campanadas para los casos de incendio, una peseta. — El mismo con el plano de Madrid, el de España y un Cuadro de pesas y medidas del sistema métrico decimal en cinco colores, 1'50.

Se vende en todas las librerías y tiendas de objetos de escritorio. también pueden pedirlos á la Administración, enviando su importe en sellos de 15 céntimos, á la casa editorial de la Viuda de Rodríguez, plaza del Biombo, núm. 2, Madrid.

IMPRESA DEL ASILO.